



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2023

Ref.: Verbal de pertenencia – Adopta medida de saneamiento Rad. No. 11001-40-03-022-2016-00193-00

Seria del caso continuar con el trámite de instancia respectivo, si no fuere porque de la revisión del presente asunto, se advierte una serie de yerros procesales que es necesario subsanar en aras de precaver futuras nulidades.

En primer lugar, se evidencia que el emplazamiento realizado en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura no fue realizado en debida forma, por cuanto en el mismo no se observa la inclusión de las personas indeterminadas (*archivo002 del expediente digital*), como pasa a verse:

TIPO SUJETO	ES EMPLAZADO	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S) / RAZÓN SOCIAL	FECHA REGISTRO
DEMANDANTE/ACCIONANTE	NO	NIT	8.301.182.131	EDIFICIO PORTAL DE COUNTRY	22-07-2019
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	SI	NIT	8.002.428.267	INVERSIONES LTDA	22-07-2019
DEFENSOR PRIVADO	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	51.956.235	PATRICIA CURCIO BORRERO	22-07-2019

En segundo lugar, las imágenes de la valla instalada en el bien objeto de usucapión son muy oscuras, por tanto, no permiten determinar el número de proceso, Juzgado en el que cursa, ni la identificación del bien inmueble (numeral 7° del artículo 375 del CGP).





JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por tanto, en ejercicio del control de legalidad previsto en el canon 132 *ejusdem* y en cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 42 *ibídem*, es menester adoptar una medida de saneamiento, se dispone:

PRIMERO. DEJAR SI VALOR NI EFECTO el auto adiado 17 de enero de 2022 (*archivo005*), así como todas las actuaciones surtidas con posterioridad a su notificación, inclusive la posesión de la curadora y el registro de emplazamiento Tyba visible en el *archivo002*.

SEGUNDO. Requerir a la parte **actora** para que en el **término de treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de esta providencia, proceda remitir las imágenes de la valla instalada en el bien objeto de usucapión de forma nítida.

TERCERO. Secretaría, proceda a realizar en debida forma el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Cumplido todo lo anterior y surtida en debida forma la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por economía procesal se designará a la curadora *ad-litem* que previamente se había posesionado en este asunto (*archivo020*).

CUARTO: Secretaría librese comunicación dirigida a la **ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN** a fin que informe el trámite dado al oficio No. 0292/2022 de data 12 de febrero de 2022, y a la misma adjúntese copia del *archivo007*, para efectos que proceda de conformidad con lo reglado en el inciso 2º, núm. 6º, art. 375 del CGP.

QUINTO: Agréguese en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes que el acreedor hipotecario “Banco Davivienda” se notificó del presente asunto y contesto la demanda quien invocó excepciones de mérito (*Pág. 207 Archivo001*).

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 032 del 3 de marzo de 2023.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8220912cd2707ce0b4d6f877a22400228ab6f68839428e2f0a09fed9824a06a**

Documento generado en 02/03/2023 04:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>